

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HOLSAN S.A.S.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 258993103003-2023-00341-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que ya obra en el expediente, en donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** formulada por HOLSAN S.A.S. en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. y otros, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 3.1: No le consta a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Sin embargo, del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 176-40872 se evidencia dicha transferencia de dominio.

FRENTE AL HECHO 3.2: Es cierto, conforme se extrae del certificado de libertad y tradición incorporado junto con la reforma de la demanda.

FRENTE AL HECHO 3.3: Es cierto, conforme se extrae del certificado de libertad y tradición incorporado junto con la reforma de la demanda. Deberá tenerse por probado que la demandante Holsan reconoce como propietarios a los aquí demandados, pues tal como indica en este hecho

se habla de la categoría de condueños, lo que lleva sin lugar a duda a reconocer el dominio ajeno, aspecto que de entrada frustra las pretensiones de la demanda.

FRENTE AL HECHO 3.4: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

FRENTE AL HECHO 3.5: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

Sin embargo, cabe mencionar al despacho que, la realización de actividades de explotación económica dentro de un inmueble primero deben acreditarse y segundo no significan per se la posesión del mismo, toda vez que las mismas pueden ser realizadas en virtud de un contrato de arrendamiento, comodato o de otra naturaleza que avale la mera tenencia del inmueble, razón por la que no hay lugar a que este hecho pueda significar la acreditación del *animus* sobre el bien objeto del litigio.

FRENTE AL HECHO 3.6: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

FRENTE AL HECHO 3.7: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Lo anterior considerando, que es imposible para mi representada conocer los actos que se realizan dentro de las instalaciones asentadas ilegalmente por la sociedad demandante.

FRENTE AL HECHO 3.8: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

Sin embargo, su Despacho deberá tener en cuenta que la suscripción de contratos laborales no tiene relación alguna con la realización de actividades con ánimos de señor y dueño dentro del predio, pues la realización de estos contratos tiene relación con la sociedad con quien se realizan, mas no con el predio en el que los presuntos trabajadores tienen que prestar sus servicios; igualmente como pasa con la suscripción de un servicio de vigilancia enunciado.

FRENTE AL HECHO 3.9: No es cierto como se enuncia, toda vez que las actividades enunciadas previamente no constituyen actos propios de señor y dueño, además existe una falencia probatoria que no permite lograr los fines de la demanda, ya que al no existir prueba suficiente sobre el animus de la parte demandante, el despacho deberá negarse a sus pretensiones.

FRENTE AL HECHO 3.10: Lo descrito en este numeral no es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la apoderada que en todo caso riñen con la técnica procesal, pues un hecho es aquel que guarda relación con la producción de consecuencias jurídicas, luego las meras apreciaciones o creencias de la parte, así como el otorgamiento del mandato para delantar el proceso se encuentran lejos de ser relevantes para el estudio de la relación jurídico sustancial que se pone en conocimiento del juzgador.

FRENTE AL HECHO 3.11: Lo descrito en este numeral no es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la apoderada que en todo caso riñen con la técnica procesal, además no existe ninguna prueba del supuesto reconocimiento a favor del demandante como supuesto poseedor del bien materia de la litis.

FRENTE AL HECHO 3.12: Lo descrito en este numeral no es un hecho, son consideraciones que realiza el apoderado de la parte demandante pero que además hace referencia a actos jurídicos que involucran a terceros completamente ajenos a mi procurada, razón por la cual a Allianz Seguros S.A. no le consta dichas afirmaciones.

FRENTE AL HECHO 3.13: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

FRENTE AL HECHO 3.14: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos, toda vez que ellos hacen alusión a la Central de Inversiones S.A. (CISA). Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

Sin embargo, cabe mencionar que, aunque la entidad Central de Inversiones S.A. manifieste no ostentar la posesión del inmueble, lo anterior no significa que dicha prerrogativa pueda ser extendida ipso iure a los demás propietarios del inmueble objeto del litigio; y mucho menos significa que el inmueble sea poseído por Holsan S.A.S., pues aquel presupuesto factico se encuentra huérfano de prueba.

FRENTE AL HECHO 3.15: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

Sin embargo, cabe mencionar que, aunque la entidad Central de Inversiones S.A. manifieste no ostentar la posesión del inmueble, lo anterior no significa que dicha prerrogativa pueda ser extendida ipso iure a los demás propietarios del inmueble objeto del litigio; y mucho menos significa que el inmueble sea poseído por Holsan S.A.S., pues aquel presupuesto factico se encuentra huérfano de prueba.

FRENTE AL HECHO 3.16: Lo descrito en este numeral no es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la apoderada que en todo caso dejan ver que no se cumplen los presupuestos exigidos para que prosperen las pretensiones, toda vez que es imposible afirmar que se ha poseído el 99,66% del inmueble, máxime cuando el mismo se encuentra en estado de indivisión, luego, no es posible el ejercicio de actos de señor y dueño sobre determinado porcentaje del predio, pues aquel corresponde exclusivamente a un concepto jurídico y no material o determinable, es decir que ante la ausencia de división material del predio objeto de la litis no es posible afirmar que los actos de señor y dueño se han ejercido en determinado porcentaje, siendo entonces pertinente indicar que Holsan SAS reconoce el dominio ajeno sobre la totalidad del bien.

FRENTE AL HECHO 3.17: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

FRENTE AL HECHO 3.18: Es cierto únicamente en lo que respecta a Allianz Seguros S.A., toda vez que mi representada antes se denominaba COLSEGUROS. Respecto a los demás postulados a mi mandante no les constan porque corresponden a situaciones de terceras personas jurídicas sin relación alguna con mi prohijada.

FRENTE AL HECHO 3.19: No existe prueba de la supuesta anuencia de COLODOS LTDA para que Holsan S.A.S., supuestamente ocupara el inmueble, no existe ningun medio del cual se pueda extraer dicha aseveración.

En adición a lo anterior, debe decirse que no es acertado afirmar que la supuesta posesión del inmueble por parte de Holsan se haya configurado desde el 29 de diciembre de 1999 cuando se registró la dación en pago de Colodos Ltda a los actuales propietarios del inmueble, pues aquella es simplemente la configuración de una situación jurídica que en nada se equipara a las situaciones fácticas de posesión que se deben acreditar para que salga adelante la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio.

FRENTE AL HECHO 3.20: No le consta a mi mandante, no existe prueba de los supuestos actos ejecutados por la demandante, no hay prueba del presunto pago de servicios públicos e impuestos. Por ende, le corresponde a la parte activa de la litis probar su dicho.

FRENTE AL HECHO 3.21: No le consta a mi mandante, no existe prueba de los supuestos actos ejecutados por la demandante, no hay prueba de las supuesta reuniones con la ARL, ni las celebraciones de fin de año, pero lo más importante, no hay prueba de que aquellos actos correspondan a actos posesorios. Por ende, le corresponde a la parte activa de la litis probar su dicho.

FRENTE AL HECHO 3.22: Lo descrito en este numeral no es un hecho. Sin embargo, será un evento que el despacho podrá verificar con la revisión de la demanda inicial.

FRENTE AL HECHO 3.23: Lo descrito en este numeral son aspectos completamente ajenos a Allianz Seguros S.A. puesto que hacen referencia a distintas personas jurídicas con las cuales no existe relación alguna.

FRENTE AL HECHO 3.24: Lo descrito en este numeral no es un hecho, son apreciaciones de la parte demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a la declaratoria de esta pretensión en favor del demandante, comoquiera que no se reúnen los presupuestos de Ley para la estructuración de una pertenencia, porque para poder prescribir o usucapir es necesario que el poseedor tenga esta condición, no basta ser un mero tenedor, y menos en este caso, donde no hay prueba verdaderamente encaminada a acreditar la posesión mediante actos de señor y dueño. En conclusión, para el presente asunto no hay lugar a acceder a las pretensiones del Demandante, teniendo en cuenta la ausencia de *animus domini* del demandante puesto que no son acreditados

los fundamentos fácticos relacionados a la realización de actos de señor y dueño, con los que quiere soportar su pretensión de pertenencia.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo a dicha pretensión incoada por la parte demandante, por cuanto es consecuencial de la anterior y como aquella no tiene vocación de prosperidad esta tampoco.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a dicha pretensión incoada por la parte demandante, por cuanto es consecuencial de la anterior y como aquella no tiene vocación de prosperidad esta tampoco.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Las presentes excepciones de mérito se fundan en los hechos y manifestaciones expuestos a lo largo del presente escrito, tanto al contestar los hechos de la demanda como las pretensiones y también en los hechos que se relacionan frente a cada una de las excepciones:

1. INEXISTENCIA DE ANIMUS DOMINI POR PARTE DE HOLSAN S.A.S

La presente excepción se propone ante la falta de existencia de los requisitos necesarios para acreditar la posesión necesaria para ejercer la usucapión ante mi representada; lo anterior considerando que en el caso en comento no existe un ánimo de señor y dueño por parte de Holsan S.A.S. en los términos de los artículos 762 y 2518 del Código Civil. En ese sentido, cabe señalar que la parte demandante pretende demostrar la posesión mediante el pago de impuestos y servicios, o la suscripción de contratos de trabajo, elementos que distan bastante de ser actos dirigidos a demostrar el animus domini, pues aquellos no tienen relación alguna con el predio objeto del litigio, ni pueden considerarse indicios a favor de la parte demandante, tal como se pasará a explicar a continuación.

- El supuesto pago de impuestos carece de la entidad suficiente para que pueda constituir una suerte de actos inequívocos de señor y dueño.

.En un primer término se deberá mencionar que, aunque la parte demandante trae como prueba de su animus el pago de impuestos desde el año 2006 hasta el año 2013, aportando como prueba certificados de pago, se debe advertir desde este momento que los documentos adosados no exponen en su contenido que haya sido Holsan S.A.S. quien sufragó aquellos gastos, de modo que se hace imposible determinar que aquellos gastos fueron realizados por la demandante, sin perjuicio de ser la parte que los aporta, tal como se evidencia a continuación:

Cédula Catastral 00000040038000
 Propietario DUARTE * HECTOR
 Dirección GUAYAQUIL

Recibo No	Fecha	Banco	Valor	Año	Avaluo	Tipo Recibo
201806096	27/02/2018	BANCO COLOMBIA	\$ 16,096,986	2018	\$ 2,705,712,000	Vigencia
201707437	28/02/2017	BANCO COLOMBIA	\$ 15,630,084	2017	\$ 2,626,905,000	Vigencia
201601182	24/02/2016	BANCO COLOMBIA	\$ 7,127,528	2016	\$ 2,550,393,000	Vigencia
201501912	25/02/2015	BANCO COLOMBIA	\$ 5,833,271	2015	\$ 2,265,895,000	Vigencia
201406456	26/03/2014	BANCO COLOMBIA	\$ 2,916,636	2014	\$ 2,199,898,000	Vigencia
201300024	22/01/2013	BANCO DE BOGOTA	\$ 2,333,309	2013	\$ 518,513,000	Vigencia
201205043	28/02/2012	BANCO COLOMBIA	\$ 8,994,311	2010-2012	\$ 503,411,000	Vigencia
990004131	23/07/2009	CAJA GENERAL	\$ 15,280,144	2006-2009	\$ 474,514,000	Vigencia
Total Pago			\$ 74,214,269			

00000040038000 3 5200 2226
 DUARTE * HECTOR 000000000000
 GUAYAQUIL GJ
 2005 01/01/1970 0
 2006
 MUNOZ * HUGO /CORTES * JORGE /SANTOS * JULIA
 Contribuyente

.50	434.537.000	1.955.416	1.707.413	651.806	569.138	0	4.883.773
.50	434.537.000	1.955.416	1.282.164	491.808	430.723	0	4.290.108
.50	451.918.000	2.033.631	677.446	677.877	223.815	0	3.606.769
.50	514.000	2.135.313	38.169	320.297	3.124	0	2.499.494

00000040038000 3 5200 2226
 DUARTE * HECTOR 000000000000
 GUAYAQUIL GJ
 2005 01/01/1970 0
 2006
 MUNOZ * HUGO /CORTES * JORGE /SANTOS * JULIA
 Contribuyente

.50	434.537.000	1.955.416	1.707.413	651.806	569.138	0	4.883.773
.50	434.537.000	1.955.416	1.282.164	491.808	430.723	0	4.290.108
.50	451.918.000	2.033.631	677.446	677.877	223.815	0	3.606.769
.50	514.000	2.135.313	38.169	320.297	3.124	0	2.499.494

MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ
 TRADICIÓN Y PROGRESO

8.679.776 3.679.103 2.301.786 1.219.309

MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ
 23 JUL. 2009
 RECIBIDO CON PAGO

De modo que aquellos documentos no hacen suficiente la prueba de que la demandante haya sido quien realizó el pago de los impuestos que trae a colación, habiendo entonces falta de certeza sobre los actos de señor y dueño que afirma haber realizado.

Sin perjuicio de lo anterior, debe mencionarse frente al supuesto pago de los impuestos, que no está demostrado, que la Corte Suprema de Justicia ha afirmado que actos como el pago de impuestos o la entrega en administración, están desprovistos de fuerza demostrativa de la posesión. Puntualmente, refiriéndose a pago de impuestos, ha mencionado que mal podría tenerse como prueba de animus domini, **“pues fueron *actos privados, carentes, por ende, de la publicidad y trascendencia social necesaria, para que pudieran apreciarse como reveladoras de su desconocimiento de dominio ajeno y del inicio de la posesión investigada.*”** Sostiene además que, *“el pago de impuestos por parte del tenedor es un mero indicio que no determina con contundencia el animus domini.”*¹ (Negrilla de autoría).

La Corte con claridad meridiana estableció que:

*“Por supuesto que el sentido común indica que un poseedor, es decir, un tenedor que se siente y muestra como dueño, naturalmente se entiende deudor de impuestos de la heredad que detenta para sí. **En el mismo sentido, la praxis enseña que el mero tenedor de una cosa no cubre como si fueran suyos, tributos que gravan el inmueble de otro, a menos, claro está, que así lo haya pactado o que sea parte de sus débitos legales. Es, en síntesis, una situación un tanto extraña que alguien pague impuestos de otro. Con todo, se trata de una simple inferencia, un simple indicio, que ni con mucho permite colegir que esa sola circunstancia denote posesión.**”* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En conclusión, resulta claro que el pago de impuestos, está desprovisto de fuerza demostrativa de la posesión. En ese sentido, resulta claro que el pago de impuestos al que hace referencia el señor Marín no conllevan a que el mismo fuese poseedor del bien inmueble objeto de litigio, máxime cuando no hay prueba alguna que acredite que el pago de los mismos fue realizado por aquella. De otra parte, se advierte que en ningún caso se relaciona como poseedor en el impuesto predial como lo ordena el artículo 13 de la Ley 44 de 1990. Por lo anterior, resulta clara la ausencia de *animus domini* y en consecuencia no se cumplen los presupuestos para la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

- **El pago de servicios públicos no constituye actos de señor y dueño**

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. EXP. SC1662-2019. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

De igual forma, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha decantado que, el pago de servicios públicos, no tienen como consecuencia inmediata la percepción de señor y dueño sobre quien lo realiza, pues los mismos pueden ser realizados bajo el ámbito de la mera tenencia, bajo figuras jurídicas como el arrendamiento o el comodato, tal como lo dice el órgano de cierre:

Finalmente, la Sala debe precisar que los demás actos alegados, tales como el pago de impuesto predial, pago de servicios públicos, mantenimiento del bien o pago de los gastos de administración, no pueden ser considerados actos posesorios categóricos e inequívocos, habida cuenta de que pueden ser ejecutados por sujetos distintos al poseedor y al propietario de bienes.

De conformidad con todo lo anterior, no se encuentran configurados los presupuestos para la prosperidad de la pretensión de declaración de prescripción extraordinaria de dominio aducida por la demandante.

Siendo una posición uniforme en la línea jurisprudencia que ha plasmado el alto tribunal, donde se afirma que aquellos actos no pueden considerarse inequívocamente propios de un poseedor, como se explica en pronunciamiento reciente:

*En cuanto a los recibos de pago de servicios públicos y solicitudes a las empresas prestadoras de los mismos durante diferentes periodos (fl. 96 a 202), ningún desafuero puede predicarse de la conclusión del juzgador, en punto a que **esas erogaciones no son exclusivas del poseedor, sino que pueden provenir de quien detente el uso y goce del bien como tenedor**, como tampoco por no darles valor demostrativo a los recibos de impuesto predial del inmueble de los años 2014 y 2016 expedidos a nombre de Arrocera Jamundí (fl. 27 y 28), **pues nada demuestran a favor de la posesión alegada y apenas dan cuenta del pago pendiente por ese concepto a cargo de la persona jurídica que figura como propietaria.** (Subrayado y negrita fuera del texto original)²*

En conclusión, es de remarcar que la parte demandante aduce que se puede acreditar un status de poseedor con el pago de los servicios públicos, situación alejada de la realidad por el hecho de que cualquier persona con la mera tenencia del inmueble puede realizar estos actos, de modo que no pueden tenerse en cuenta como indicios constituyentes del animus necesario para que la acción impetrada sea procedente.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC047-2023. M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez. Marzo 16 de 2023. Radicado 76001-31-03-002-2016-00156-01.

- La suscripción de contratos de trabajo no tiene relación con la posesión del inmueble

Los contratos de trabajo suscritos entre una persona natural y Holsan S.A.S. constituyen una celebración de acuerdos laborales independientes de los conceptos y elementos asociados con la posesión, tal como se describe posteriormente. La posesión, en términos legales, refiere al modo de adquirir cosas ajenas mediante el ejercicio prolongado y constante de actos posesorios, compuesto por dos elementos: el corpus, que implica la aprehensión física de un bien, ya sea mueble o inmueble, y el ánimo de comportarse como señor y dueño de dicho bien (animus domini). En el contexto mencionado, la relación contractual entre individuos y la empresa no entra en la esfera de la posesión, ya que se basa en derechos y obligaciones laborales regulados por normativas específicas, completamente ajenos con los derechos reales que se discuten.

Al respecto, será de mencionar que los contratos de trabajo que haya suscrito la sociedad Holsan S.A.S. no prueban de ninguna forma actos de señor y dueño; esto en cuanto la legislación concerniente a dichos actos es netamente laboral, toda vez que es un acuerdo de voluntades que se realiza entre personas naturales y la sociedad demandada, de modo que no tiene ningún sentido la proclamación de actos de señor y dueño realizar contratos laborales.

A pesar de lo anterior, es de anotar que los presuntos contratos de trabajo suscritos por Holsan S.A.S. en calidad de empleador no especifican en ningún lado el lugar en el que se deben ejecutar los mismos, dejando vaguedad entonces sobre el hecho de que la labor se realizó en la vereda Guayaquil Lote el Verganzo, cuando no se acredita que así fue, como se deja ver en la documental aportada:

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Bogotá D.C., Cundinamarca.	FECHA 01 de Junio de 2010.
EL EMPLEADOR <i>[Firma]</i>	EL TRABAJADOR <i>[Firma]</i>
C.C. ó NIT. 7.529.803 ST	C.C. N° 13.504.775
TESTIGO _____	TESTIGO _____
C.C. N° _____	C.C. N° _____

NOMBRE DEL EMPLEADOR HOLSAN CHEMICALS LTDA.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CALLE 102 No. 52-28
NOMBRE DEL TRABAJADOR ARIOLFO CARREÑO MOJICA	DIRECCION DEL TRABAJADOR CRA,100 No. 38-41 FONTIBON
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD CHISCAS -BOYACA, 11 ENERO-1956 / COL.	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR OPERADOR DE CARMIX
SALARIO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$268.400) MCTE + BONO \$18.000	
PERIODOS DE PAGO QUINCENAS VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES ABRIL 15 DE 1997
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES TERRITORIO NACIONAL	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA

NOMBRE DEL EMPLEADOR INVER AKROS S.A.	DIRECCION DEL EMPLEADOR CRA 22 A 151-81
NOMBRE DEL TRABAJADOR CARLOS ALFONSO SILVA GUERRERO	DIRECCION DEL TRABAJADOR CENTRO TOCANCIPA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BOGOTA (CUND) NOVIEMBRE 29/1959 COL.	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR PINTOR
SALARIO NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$923,000) MCTE	
PERIODOS DE PAGO MES VENCIDO	FECHA DE INICIACION DE LABORES 16 DE ENERO DE 2009
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES TERRITORIO NACIONAL	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA D.C

Inclusive, se logra vislumbrar que en el contrato se asevera que el lugar de contratación es Bogotá y no Tocancipá, lugar donde se encuentra el inmueble. Adicionalmente, se logra apreciar que la empresa de seguridad contratada realiza una solicitud para la instalación de una cejilla de seguridad, sin hacer referencia alguna al lugar físico donde se pretendió montar:

Al respecto, la Corte Surpema de Justicia ha explicado en qué consisten los elementos necesarios de la posesión, así:

*“Se ha dicho, con insistencia, que la prescripción adquisitiva como supuesto normativo, requiere la conjunción del corpus y animus domini, extendidos ininterrumpidamente por el tiempo previsto en las leyes sustantivas. A este respecto, cabe reiterar que la única posesión con aptitud para conducir a ganar por prescripción adquisitiva es la posesión material del artículo 762 del Código Civil. Acorde con ello, es indispensable que ese poder material (el corpus) represente un verdadero señorío de hecho que traduzca los actos que suelen radicarse en la esfera jurídica del propietario, de los cuales el artículo 981 ha hecho un amplio listado. **Ese hecho físico debe ser perceptible por los demás sujetos diferentes del poseedor. Es necesario objetivarlo, de manera que integre el mundo material y pueda tener la significación que la normativa sustancial ha exigido para atribuir el dominio mediante el modo prescripción.**”*

Adicionalmente, es forzoso que medie el animus domini, que, se reitera, consiste en la autoproclamación de la condición de dueño, razón por la cual, a los ojos de un observador razonable tales conductas deben corresponder a la titularidad del derecho que habilita para realizarlas. El animus domini debe tener una entidad tal que tenga la aptitud para traducir objetivamente el propósito prescriptivo, de exclusión de los restantes sujetos sobre el bien.

Su intención debe materializarse en acciones que inobjetablemente conduzcan a afirmar su propósito de propietario. En tal virtud, los simples actos materiales tales como cercar, construir, sembrar, efectuar mejoras, etc., en sí mismos, son simples transformaciones materiales de un bien, en tanto no sean dictadas por el fuero interno del poseedor que obra como dueño, sobre lo cual existe amplio consenso en la jurisprudencia de la Sala.”³

En el caso que nos incumbe, la realización de contratos de trabajo no implica de ninguna forma la conjunción del corpus y el animus domini necesarios para la prescripción adquisitiva de bienes, ya que, como lo menciona la Corte Suprema de Justicia, el corpus se refiere a la aprehensión física de un bien, que en este contexto sería el ejercicio de la labor encomendada por la empresa. Sin embargo, esta aprehensión física no implica un señorío de hecho sobre un bien en términos jurídicos, sino más bien una ejecución de tareas designadas dentro del marco laboral. Por otro lado, el animus domini, que consiste en la autoproclamación de la condición de dueño, no está presente en la relación laboral, ya que el trabajador no actúa como dueño del negocio o de los activos de la empresa, sino como un empleado sujeto a las instrucciones y directrices de la entidad empleadora. Por lo tanto, suscribir un contrato de trabajo no tiene relación alguna con posesión material con aptitud para conducir a la prescripción adquisitiva de bienes, ya que no implica el ejercicio de un señorío de hecho ni la autoproclamación de la condición de dueño sobre el bien mencionado.

En conclusión, la acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio interpuesta por la parte demandante carece de fundamentos sólidos para su prosperidad, pues las pruebas presentadas, como el pago de impuestos y servicios públicos, así como la suscripción de contratos de trabajo, no tienen la idoneidad necesaria para demostrar la posesión necesaria para la usucapión, ya que ninguno de estos actos constituye una manifestación inequívoca del *animus domini* por parte de Holsan S.A.S., como lo requiere la ley y la jurisprudencia citada, que respalda esta posición al señalar que tales acciones no pueden considerarse como indicadores concluyentes de la posesión. Por todo lo anterior no se cumplen los requisitos legales para la declaración de prescripción adquisitiva, pues los actos presentados no reflejan el dominio efectivo ni la intención de comportarse como dueño sobre el bien objeto de litigio.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. EXP. SC388-2023. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

2. AUSENCIA DE PRUEBA FRENTE AL TÉRMINO DE POSESIÓN NECESARIO PARA USUCAPIR

Del compendio probatorio aportado por la parte demandante, no se logra acreditar de forma alguna la totalidad del tiempo de la posesión alegada para hacerse con el inmueble objeto del debate, ya que en una apreciación de las pruebas aportadas, no se logra estimar que Holsan S.A.S. haya realizado una interrupción pacífica e ininterrumpida por el término de diez años, aquellos requeridos por la ley para usucapir el predio Guayaquil vereda El Verganzo, lo cual es la pretensión principal de la parte demandante.

Al respecto, cabe señalar que la parte demandante no encamina su actividad probatoria a acreditar, por el lapso de diez o más años conforme al artículo 2531 del Código Civil, que realizó actos de señor y dueño de forma pacífica e ininterrumpida por dicho plazo, incumpliendo entonces con la carga de la prueba que le impone tal legislación, junto con el artículo 167 del Código General del Proceso. Así lo ha denominado la Corte Suprema de Justicia:

*Ya la relevancia de la carga de la prueba se materializa es en aquellos aspectos que se vislumbran dudosos dentro del pleito, **puesto que la desatención del deber de demostrar, por quien le corresponde hacerlo, le acarrea efectos adversos y es al fallador a quien le corresponde advertirlo.***

Si bien no se niega la practicidad de fijar las consecuencias nefastas de la omisión de los deberes procesales de las partes, también lo es que la administración de justicia no puede ser ajena a las eventualidades en que le resulte dispendioso a alguna de ellas tener acceso a ciertos medios de convicción que sirvan de respaldo a sus afirmaciones, los cuales estarían más al alcance de su oponente por determinadas razones. (Negrita y subrayado fuera del texto original) ⁴

En este sentido, no incumbe más que a la sociedad demandante acreditar aquellas circunstancias de hecho que la hacen acreedora de hacer aplicable las consecuencias jurídicas a su favor; sin embargo, en el caso en comento, no existe acreditación de que el término impuesto por la ley se haya cumplido, de forma pacífica e ininterrumpida, razón por la que no será factible para su Despacho pronunciarse a favor de la parte demandante. Y es que en virtud del análisis exhaustivo del conjunto probatorio presentado por la parte demandante, resulta evidente la ausencia de elementos que respalden la posesión continuada y pacífica del inmueble en disputa por el periodo

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC3979-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Diciembre 14 de 2022.

de tiempo requerido de diez años, conforme al artículo 2531 del Código Civil para efectuar la prescripción adquisitiva.

En conclusión, del compendio probatorio no se logra demostrar de manera fehaciente que Holsan S.A.S. haya ejercido actos de señor y dueño de manera ininterrumpida durante el lapso de diez años, como exige el código civil y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. La carga probatoria no ha sido cumplida por la parte demandante, quien no ha logrado aportar pruebas suficientes para respaldar su pretensión principal. Lo anterior no es de menor calado, ya que será deber del señor juez advertir sobre las consecuencias adversas que conlleva su incumplimiento. Por ende, ante la falta de evidencia que respalde la posesión continua y pacífica del bien, este Despacho no puede fallar a favor de la parte demandante.

3. CONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA Y SU PROTECCIÓN. LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE VA EN CONTRAVÍA DE ESTA REGLA.

El derecho a la propiedad, que se busca alterar a partir de la prescripción impetrada por el demandante, es una figura de orden público que reviste tal relevancia que es deber del Estado velar por que se cumplan los objetivos socioeconómicos y políticos que persigue la nación, debiéndose garantizar la protección a la propiedad privada como una forma de dotar de seguridad jurídica las relaciones entre particulares; de modo que acceder a las pretensiones de la demanda sin el presupuesto probatorio de rigor que exige el cumplimiento a cabalidad de los requisitos para usucapir, va en contravía directa de los principios constitucionales relacionados al derecho de la propiedad.

El derecho a la propiedad privada en Colombia tiene raigambre constitucional. Al respecto la Corte Constitucional ha dicho que:

“(…) el ejercicio del derecho a la propiedad privada de personas naturales y jurídicas no puede ser objeto de restricciones irrazonables o desproporcionadas que se traduzcan en el desconocimiento del interés legítimo que le asiste al propietario de obtener una utilidad económica sobre sus bienes, y de contar con las condiciones mínimas de goce y disposición”⁵

A su vez la doctrina sostiene que:

“(…) la garantía constitucional de la propiedad no puede más que apuntar a asegurar la plena operatividad de los diversos límites y presupuestos que la

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-454/12 M.P Luis Ernesto Vargas Silva

Constitución ha fijado a los poderes públicos en relación con cada una de las formas de intervención sobre el derecho, previstos, justamente, para tutelar el interés particular que subyace a toda propiedad constitucional. Por ende, la garantía constitucional del derecho debe ser entendida como un mandato de identificación, tipificación y respeto de los diferentes límites y presupuestos establecidos por la Constitución a las distintas formas de injerencia estatal sobre el derecho”.⁶

De tal suerte, la posibilidad de privar a un propietario de su derecho tiene un carácter excepcional y no podría el juzgador en este caso, ante la precaria carga probatoria que presentó el demandante acceder a declarar que operó la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuando los elementos esenciales de la posesión no se han demostrado, lo contrario, se podría traducir en un desconocimiento desproporcionado del derecho constitucional a la propiedad privada. Solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

4. GENÉRICA O INNOMINADA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. SOLICITUD DE CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. **La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia**, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva*

⁶ Héctor Santaella Quintero - Notas sobre el concepto y la garantía de la propiedad privada en la Constitución colombiana Revista Universidad Externado de Colombia.

audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez. (...)” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto.

De lo transcrito previamente se colige que, dentro del término de traslado, las partes podrán solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen con el objeto de efectuar su contradicción. En este sentido, encontrándome dentro del término establecido en la norma en mención, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar al perito EDGAR HERNAN ESCANDON CORTES a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

V. MEDIOS DE PRUEBA

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte al señor Camilo Alberto Guzmán, en su calidad de Liquidador de HOLSAN S.A.S. o quien haga sus veces, con el objetivo de ser interrogado sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Al señor Guzmán se le puede contactar en el correo electrónico holsan@holsan.com.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer sobre lo concerniente al porcentaje del inmueble, Lote Guayaquil Vereda Verganzo, perteneciente a mi representada.

3. TESTIMONIALES

- 3.1. Solicito se sirva citar a la Doctora **ZOHE CUBILLOS MENDOZA**, integrante del área corporativa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los elementos jurídicos y administrativos relacionados con el inmueble objeto de litigio.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones y manejo que ha dado la compañía al inmueble lote Guayaquil vereda el Verganzo objetos del presente litigio. La Doctora CUBILLOS podrá ser citada en el correo electrónico iveth.cubillos@allianz.co.

- 3.2. Solicito se sirva citar a la Doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho del predio Guayaquil Vereda Verganzo. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones judiciales y administrativas en las que mi prohijada ha mantenido el inmueble.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio. La Doctora AGUDELO podrá ser citada en la Calle 13 No. 10 -22, apartamento 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico mcamilagudelo@gmail.com.

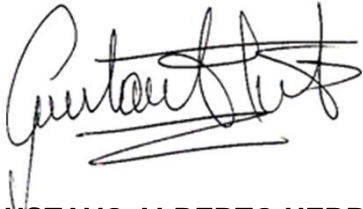
VI. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio.
- Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VII. NOTIFICACIONES

- La parte actora y los demandados en el lugar indicado en sus respectivos libelos.
- Mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 13A N.º 29-24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
- Al suscrito en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 22/04/2024 11:01:21 am

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3186507249
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 22/04/2024 11:01:21 am

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No. 3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No. 260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Demanda de: SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 256 del 12 de mayo de 2023

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de: JAIDER SERNA HOME Y OTROS.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 22/04/2024 11:01:21 am

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023

Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023

Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO

Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023

Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague

Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

Demanda de:LINA FERNANDA CHARRY TOVAR Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.0102 del 27 de febrero de 2024

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 29 de febrero de 2024 No. 310 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL,

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de	1218 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de 1219 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de 1222 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de 1946 de 26/09/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1482 de 24/07/1997 Libro VI
Bogota
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de 1493 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de 1494 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de 1495 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de 1496 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de 1497 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de 1498 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota 1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de 1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de 1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de 1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de 1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de 1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota 1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota 1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de 1514 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de 1515 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 22/04/2024 11:01:21 am

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de 1516 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.




Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 22/04/2024 11:01:21 am

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Certificado Generado con el Pin No: 6496001651653164

Generado el 26 de abril de 2024 a las 14:48:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier

Certificado Generado con el Pin No: 6496001651653164

Generado el 26 de abril de 2024 a las 14:48:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir

Certificado Generado con el Pin No: 6496001651653164

Generado el 26 de abril de 2024 a las 14:48:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los

Certificado Generado con el Pin No: 6496001651653164

Generado el 26 de abril de 2024 a las 14:48:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 6496001651653164

Generado el 26 de abril de 2024 a las 14:48:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086103	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Díaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/03/2024	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 6496001651653164

Generado el 26 de abril de 2024 a las 14:48:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola. Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS

S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes

Certificado Generado con el Pin No: 6496001651653164

Generado el 26 de abril de 2024 a las 14:48:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA